

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO
 CUENCA



ESCRITURA Nro.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA

DE COMPAÑÍA ANONIMA

UNITERRA S.A. ✓

OTORGADA POR: Doctor DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA y

MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS

CUANTIA: \$ 800.00 USD.

*****XP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y OCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el señor Doctor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA** y por otra la señora **MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, el primero soltero y la segunda casada, domiciliados en la ciudad de Cuenca, empresarios privados, capaces ante la ley para obligarse y contra, a quienes de conocer personalmente **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto,



contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera:**

Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte el señor Doctor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA** y por otra la señora **MARÍA FERNANDA TORAL CISNEROS**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, el primero soltero y la segunda casada, domiciliados en la ciudad de Cuenca, empresarios privados, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.**- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de “UNITERRA S.A.”** / **Título Uno.**- **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo: Artículo Primero.**- **UNITERRA S.A.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo: Objeto.- La compañía tendrá como objeto



social: La Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmeccánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios, así como el mantenimiento, reparación y alquiler de maquinaria nueva y usada con el fin de cumplir con el objeto social efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los



casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones: Artículo Quinto.**- El capital suscrito de la compañía es el de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive.

Artículo Sexto.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.**- El Capital suscrito podrá

aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la ~~administración~~ podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a



extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.**- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.**- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades: Artículo Décimo.**- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.**- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y**

217



Representación: Artículo Décimo Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y Gerente. El Presidente y el Gerente, podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en todos los negocios y operaciones, individual e indistintamente; requerirán de la autorización expresa de la Junta General para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente; y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la**

Junta General: Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos, será siempre dirigida por el Presidente de la compañía, y en su ausencia podrá ser reemplazado por el Gerente. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales Ordinarias y



Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse



representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo**

Octavo.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia del Presidente de la compañía, en su falta, presidirá la junta el Gerente.

Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las

resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

Artículo Vigésimo.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar al Presidente; **b)** Designar al Gerente; **c)** Designar al Comisario Principal y a su Suplente; **d)** Conocer los informes de los administradores y comisarios, así como los Balances anuales, la distribución de las utilidades y la constitución del fondo de reservas



prescritas por la Ley; **e)** Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y fijar el nuevo capital autorizado; **g)** Reformar los estatutos sociales; **h)** Resolver sobre cualquier asunto que le sometan a consideración los administradores o accionistas; **i)** Fijar la remuneración, viáticos y gastos de representación del Presidente y del Gerente; **j)** Las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley.

Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente:**

Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien

cinco



podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la dirección de la Junta General de Accionistas de la compañía; **b)** Suscribir con el Gerente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; y, **c)** Ejercer la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la compañía; **d)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **e)** Convocar y presentar informes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y actuar como Presidente en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Gerente; **f)** Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **g)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que UNITERRA S.A. sea socia o accionista; **h)** Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a

una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente: Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionistas de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Sus atribuciones son: **a)** Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; **b)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **c)** Actuar como Secretario en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Presidente; **d)** Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **e)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que UNITERRA S.A. sea socia o accionista; **f)** Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **g)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.

Capítulo Cuarto: Del Comisario: Artículo Vigésimo Octavo.- La Junta General de Accionistas, nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus

seis



funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario se podrá ser Accionista o no de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco u otros de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones**

y Deberes.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad y societarios de la compañía; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a las Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo Trigésimo:**



Convocatoria.- El Comisario en caso de haber sido designado por la Junta General, y que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Título Cinco: Disolución y Liquidación: Artículo Trigésimo Primero.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Presidente o Gerente o, de estimarlo conveniente, un tercero; salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	Suscripción	Pago	Porcentaje del pago del valor Suscrito	Por Pagar plazo un año	Total
DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA / C.I. 0103545018	US\$ 400	US\$ 100	25%	US\$300	US\$ 400
MA. FERNANDA TORAL CISNEROS / C.I. 0102607256	US\$ 400	US\$100	25%	US\$300	US\$ 400
Total	US\$ 800,00	US\$200,00	50%	US\$600,00	US\$800,00





1. Que el capital suscrito se lo paga de la siguiente manera: con depósito de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura y el saldo restante se lo pagará en el plazo de un año. **a)** Quedan autorizados el Doctor Rodrigo Cordero Moscoso y/o el Doctor David Mora Vintimilla, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designarán los administradores y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **Cuarta:**

Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Rodrigo A. Cordero Moscoso. Abogado, Matrícula mil doscientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias se adjuntan. Se cumplieron con todos



los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo, en unidad de acto: **doy fe.-**

DAVID MORA VINTIMILLA /
C.C. 010354301-8

MARÍA FERNANDA TORAL C. /
C.C. 010260725-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200912
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0101801686 CORDERO MOSCOSO RODRIGO ANDRES /
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

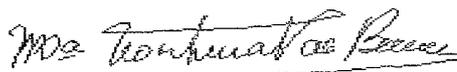
NOMBRE PROPUESTO: UNITERRA S.A. /

RESULTADO: APROBADO /

NÚMERO DE RESERVA: 7200912

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2008 2:37:32 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



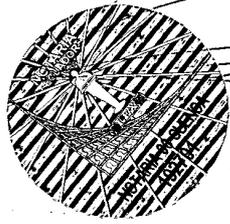
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.


22/07/2008

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número 08.C.DIC.576 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de agosto de dos mil ocho. Cuenca, 14 de agosto de dos mil ocho.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



RD -

olies

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-576 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de Agosto del dos mil ocho, bajo el No. 507 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **UNITIERRA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.093. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**



CIUDADANIA 010354501-8
 MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 22 MAYO 1980
 006- 0153 02153 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1980




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 CESAR GUSTAVO MORA
 CARMEN RUTH VINTIMILLA
 CUENCA
 17/05/2017

ESTUDIANTE
 17/05/2005

0364730




ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 DE 2008

183-0026
 NUMERO
 MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

0103545018
 CEDULA

AZUAY
 PROVINCIA
 SANGABASTAN
 PARROQUIA

CUENCA
 CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010260725-6

NOMBRES Y APELLIDOS: TORAL CISNEROS MARIA FERNANDA
 AZUAY / CUENCA / SUFRE

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: 24 MAYO 1979

REG CIVIL: 006-0166-02166-F SEXO: F

AZUAY / CUENCA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: SACRAMENTO 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO V43274642
 NACIONALIDAD: PASADO
 ESTADOS CIVIL: JUAN CARLOS REYES WEBSTER
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PATRICK PATRICKIO TORAL
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: FANNY LUCINDA CISNEROS
 CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 07/06/2005
 07/06/2017
 FECHA DE EXPIRACION:

FORMAS REN 0367350

AZUAY

FIRMADO

PUESTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE

541-0512 NUMERO
 0102607256 CEDULA
 TORAL CISNEROS MARIA FERNANDA

AZUAY PROVINCIA
 CUENCA CANTON

FIRMA